

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

Reglamento Galería Costarricense del Deporte

Capítulo Primero. De la creación de la Galería del Deporte

ARTICULO 1:

Créase la Galería Costarricense del Deporte, según acuerdo del Consejo Nacional de Deportes, en sesión N° 150 del 9 de julio de 1969, como sitio de honor, donde las autoridades deportivas del país rinden homenaje a las personas que en las diferentes disciplinas del deporte han dado prestigio y gloria a su patria.

ARTICULO 2:

La Galería Costarricense del Deporte será una vitrina abierta que honra, por medio de la crónica histórica, el esfuerzo, el talento, la disciplina y el trabajo de aquellos costarricenses que han llevado a su más elevada expresión, las metas y objetivos propuestos en su carrera deportiva.

ARTICULO 3:

Los integrantes de la Galería Costarricense del Deporte serán ejemplo para todas las generaciones de costarricenses, y sus proezas han de servir como punto de partida y objetivo en la superación y el desarrollo del deporte nacional.

CAPITULO SEGUNDO. De las postulaciones

ARTICULO 4:

Podrán ingresar a la Galería Costarricense del Deporte, todas aquellas personas, vivas o fallecidas que posean un intachable y ejemplar comportamiento en las actividades deportivas y en las relaciones con los semejantes y con la sociedad, que en el momento de su elección reúnan los siguientes requisitos.

1. Ser costarricense por nacimiento o por naturalización.
2. Haber tenido una participación destacada en la práctica o en la organización de uno o varios deportes tanto dentro como fuera de Costa Rica, llevando el nombre del país y de la disciplina deportiva que representa, a sobresalir dentro del concierto de naciones.
3. Tener una conducta y una vida privada ejemplares para la sociedad costarricense.
4. No haber rechazado una convocatoria a la Selección Nacional o haber renunciado a su condición de Seleccionado Nacional sin causa justificada.

5. También, pueden postular su nombre a la Galería Costarricense del Deporte, todas aquellas personas que se han destacado como entrenadores deportivos quienes, en su calidad de estrategas del deporte, han tenido logros importantes con sus equipos o atletas, o por actuaciones de gran trascendencia, las cuales le hayan dado gloria al deporte costarricense.
6. El dirigente de cualquier disciplina y organización deportiva, que hubiese formado parte de confederaciones, federaciones o asociaciones deportivas tanto nacionales como internacionales y Comités Cantonales de Deportes y Recreación, que en su condición de promotor del deporte, se destacó por largos años de servicio y por realizaciones relevantes en beneficio del deporte.
7. La persona que ha hecho del deporte su profesión, tales como árbitros y profesores de educación física, que en el ejercicio de su actividad deportiva-profesional han sido reconocidos por sus realizaciones.
8. El candidato que aún viva, debe estar retirado de las competencias oficiales de la máxima categoría competitiva al menos por cinco años.
9. Si luego de que el candidato a la Galería Costarricense del Deporte que se ha retirado, participara en la categoría veterana, esto no será motivo para perder su condición de candidato, sino que, por el contrario, será un ejemplo de calidad, voluntad y temple deportivo.

ARTICULO 5:

Tienen derecho a proponer candidatos a la Galería Costarricense del Deporte, las siguientes entidades:

1. Confederaciones Deportivas
2. Federaciones Deportivas
3. Asociaciones Deportivas
4. Comités Cantonales de Deporte y Recreación
5. Otras organizaciones deportivas legalmente constituidas
6. Escuelas de Educación Física de los centros de enseñanza superior
7. Instituciones Públicas
8. Otros Grupos legalmente constituidos, de la sociedad civil y de la empresa privada.

ARTICULO 6:

Cada entidad tendrá derecho a postular un solo candidato por cada período. Así mismo, la postulación deberá estar referida a una persona, sea viva o fallecida; no así a equipos deportivos o a grupos de atletas.

ARTICULO 7:

La postulación debe tener los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la postulación, donde se indica el número de sesión de Junta Directiva y la fecha en que se tomó el acuerdo de presentar el candidato a conocimiento de la Comisión.
2. Una breve justificación que apoye la decisión tomada.

3. Fotocopia de la cédula y la personería jurídica, al día, de la organización o empresa que avala al candidato.

ARTICULO 8:

La propuesta, para ser conocida por la Comisión, debe estar estructurada de la siguiente manera:

1. Carta de presentación
2. Fotocopia de la cédula y personería jurídica de la entidad
3. Curriculum vitae del candidato con los siguientes apartados:
 - a. Datos personales del candidato: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, nombre de los padres, cónyuge e hijos, profesión u oficio y preparación académica. En caso de que la persona esté fallecida, se debe indicar la fecha
 - b. Lugar de residencia
 - c. Número de teléfono o fax para su localización
 - d. Número de cédula y otros datos que considere oportunos
 - e. Fotografía reciente
 - f. Descripción de su carrera deportiva y logros alcanzados, expuestos en forma cronológica, donde se señalen sus hechos, actuaciones y participaciones con fecha y lugar
 - g. Títulos individuales o colectivos obtenidos, trofeos individuales o colectivos conquistados
 - h. Referencias con fecha de retiro como deportista de la máxima categoría
 - i. Todos los hechos narrados deben estar documentados, para lo cual, se adjuntarán recortes de periódicos, fotografías, fotocopias, material audiovisual y otros que ayuden a verificar fehacientemente lo descrito.

CAPITULO TERCERO. De la Comisión de la Galería del Deporte

ARTICULO 9:

El Consejo Nacional de Deportes integrará, para cada año calendario, la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte, y estará constituida por:

- a- El Director Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o su representante.
- b- Un representante de la Asociación Deportiva Salón de la Fama del Deporte Costarricense, seleccionado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- c- Un representante de las Asociaciones y Federaciones de representación nacional, seleccionado por el Consejo Nacional del Deporte y la recreación
- d- Un representante de las Universidades públicas que imparten la carrera de Ciencias de Deporte, seleccionado por el Consejo Nacional de Deportes.
- e- Un periodista deportivo, seleccionado por el Consejo Nacional de Deportes

ARTICULO 10:

Durante la primera sesión, la Comisión procederá a elegir a un Presidente y a un Secretario.

El Presidente tendrá la potestad de conducir las reuniones y convocar las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias. Por su parte, el Secretario deberá tomar el acta de cada una de las sesiones y llevar la correspondencia.

En los casos en que el Presidente no estuviera presente durante alguna reunión, los miembros presentes procederán a elegir al conductor de la sesión.

Una vez aprobadas las actas, deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Comisión.

ARTICULO 11:

Cuando un integrante de la Comisión incurra en más de tres ausencias no justificadas, el Presidente puede solicitar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación su sustitución, de acuerdo a su representatividad.

ARTICULO 12:

El quórum mínimo para poder sesionar es de tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En aquellos casos en que se diera un empate, funcionará el doble voto del Presidente de la Comisión.

ARTICULO 13:

Los miembros de la Comisión, durante el ejercicio de sus funciones, no podrán postularse para ingresar a la Galería Costarricense del Deporte.

ARTICULO 14:

En caso de que se presentara un candidato que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera de los miembros de la Comisión, se debe informar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, para que dicho miembro sea sustituido.

ARTICULO 15:

El director asignará por la unidad competente, los servicios logísticos para el funcionamiento de la Comisión y a la vez este será el ente encargado de la coordinación interna y externa de todos los asuntos relacionados con la Comisión y con la Galería Costarricense del Deporte.

ARTICULO 16:

Los integrantes de la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte, deberán mantener siempre, discreción y confidencialidad en los asuntos tratados en sus sesiones.

Cuando un miembro de la Comisión viole estos principios, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación procederá, si el caso lo amerita, a sustituirlo.

ARTICULO 17:

La Comisión realizará la apertura oficial del proceso de presentación de candidaturas a la galería Costarricense del Deporte, según los lineamientos del presente reglamento. Para ello se le faculta la utilización de los diferentes medios de comunicación colectiva y los comunicados dirigidos a los sectores interesados. También se pautará esta convocatoria en al menos un diario de circulación nacional.

ARTICULO 18:

La Comisión recibirá las postulaciones en las oficinas del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, dentro del horario establecido para tal fin, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

ARTICULO 19:

La Comisión dispone de 30 días naturales como máximo, para recibir candidatos, contados a partir de la publicación.

ARTICULO 20:

Una vez cerrado el periodo de recepción, la Comisión dispone de un tiempo máximo de hasta 30 días naturales para estudiar las postulaciones recibidas y deberá aplicar una tabla de valoración aprobada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, anexa a este reglamento, así como otros criterios que defina la Comisión.

ARTICULO 21:

Entre las proposiciones presentadas y mediante la verificación de aquellas candidaturas que cumplen con los requisitos exigidos en este reglamento, la Comisión escogerá los candidatos que conformarán la terna, mediante votación secreta, excepto que exista consenso.

ARTICULO 22:

La Comisión de la Galería Costarricense del Deporte seleccionará, de entre la terna presentada, el o los candidatos que pasan a formar parte de la Galería Costarricense del Deporte. Podrán ingresar a la Galería Costarricense del Deporte, en cada período de uno hasta un máximo de 3 personas.

ARTICULO 23:

Para poder ingresar a la Galería Costarricense del Deporte, el candidato necesitará de mayoría calificada (entiéndase 4 votos como mínimo), durante el último escrutinio.

ARTICULO 24:

La Comisión emitirá una resolución que será confidencial hasta que sea conocida y ratificada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. Una vez conocido y aprobado el veredicto por parte de ese Órgano Colegiado, se hará del conocimiento de la opinión pública mediante conferencia de prensa. La tabla de valoración puede ser modificada si así lo considera el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

ARTICULO 25

El nombre o nombres escogidos por la Comisión, serán presentados al Consejo Nacional de Deporte para su respectiva ratificación.

Una vez conocido y aprobado el veredicto por el Consejo Nacional de Deportes, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que reciba la comunicación, se hará de conocimiento de la opinión pública mediante Conferencia de Prensa.

ARTICULO 26:

Se podrá declarar desierta la designación del nuevo miembro de la Galería Costarricense del Deporte en aquellos casos en que la Comisión considere que los candidatos no cuentan con los requisitos de relevancia y excelencia que deben tener los integrantes de esta institución deportiva, o cuando no se presente ningún candidato a concurso.

CAPITULO CUARTO. De la ceremonia de incorporación

ARTICULO 27:

Se celebrará una ceremonia solemne de introducción del nuevo o nuevos integrantes de la Galería Costarricense del Deporte, una vez ratificado su nombre o sus nombres, donde se les colocará la medalla respectiva y se develará su fotografía.

ARTICULO 28:

La o las personas escogidas para formar parte de la Galería Costarricense del Deporte, o su representante, recibirán en la ceremonia de introducción:

1. Una condecoración, que consiste en una medalla de 60 milímetros de diámetro, por 3 milímetros de espesor, con un enchape no menor de 6 gramos de oro fino, la que tendrá en una cara el escudo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y en la otra cara, el nombre de la persona honrada con la inscripción: Homenaje del Deporte Costarricense.
2. Una fotografía de 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho, al pie de la cual figurará su nombre, un resumen de su biografía y la anotación de sus más sobresalientes hechos deportivos. Será develada en la ceremonia oficial y colocada posteriormente en la Galería Costarricense del Deporte
3. Un pergamino donde constará su condición de miembro de la Galería Costarricense del Deporte.

CAPITULO QUINTO. De las exclusiones

ARTICULO 29:

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, mediante votación secreta y calificada, podrá decretar la exclusión de un miembro de la Galería Costarricense del Deporte, cuando este haya cometido faltas graves, comprobadas mediante el debido proceso, que impliquen una violación al intachable y ejemplar comportamiento que deben tener los miembros de esta institución.

Aprobada la exclusión, se retirará la foto y se pedirá la devolución de la medalla.

CAPITULO SEXTO. De las reformas al Reglamento

ARTICULO 30.

El reglamento de la Galería Costarricense del Deporte, podrá ser modificado, únicamente, por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, cuando al menos dos miembros de este cuerpo colegiado así lo soliciten en una sesión ordinaria. Sus enmiendas podrán ser aprobadas por mayoría calificada y entrarán a regir a partir de su aprobación en firme.

Reglamento aprobado en la Sesión Ordinaria N° 603-2008, celebrada por el Consejo Nacional el Deporte y la Recreación el 26 de junio del 2008.

Tabla de valoración que deberá utilizar la Comisión de la Galería Costarricense del Deporte:

COMO ATLETA*	PARTICIPACION Y RESULTADOS	PUNTOS
	Campeón Nacional	5 puntos
	Campeonatos Nacionales (se suman)	()
	Juegos Campeón Centroamericano	10 puntos
	Juegos y Campeonatos Centroamericanos	()
	Juegos y Campeonatos Centroamericanos y del Caribe	20 puntos
	Juegos y Campeonatos Centroamericanos y del Caribe	()
	Medalla de Plata	17 puntos
	Medalla de Bronce	14 puntos
	Juegos Campeón Panamericano	30 puntos
	Juegos y Campeonatos Panamericanos	()
	Medalla de Plata	27 puntos
	Medalla de Bronce	24 puntos
	Juegos Olímpicos	40 puntos
	Juegos Olímpicos de Verano ()	()
	Medalla de Plata	37 puntos
	Medalla de Bronce	34 puntos
	Campeón Mundial	35 puntos
	Subcampeón Mundial	32 puntos
	Tercer Lugar Mundial	30 puntos
	Juegos Olímpicos de Invierno	()
	Medalla de Oro	35 puntos
	Medalla de Plata	32 puntos
	Medalla de Bronce	30 puntos

DIRIGENTE	PUNTOS
------------------	---------------

DEPORTIVO*		
	Dirigente Nacional de Asociaciones y/o Federaciones Deportivas de Representante Nacional	
	Dirigente Nacional	Representante Nacional
		Asociación Deportiva
	Años de Dirigente Nacional	()
	Dirigente de Confederación Centroamericana	
	Años Dirigente Centroamericano	()
	Presidente	10 puntos
	Secretario	7 puntos
	Directivo	4 puntos
	Dirigente Centroamericano y del Caribe	
	Años de Dirigente Centroamericano y del Caribe	()
	Presidente	15 puntos
	Secretario	13 puntos
	Directivo	11 puntos
	Dirigente Confederación Panamericana	
	Años Dirigente Confederación Panamericana	()
	Presidente	20 puntos
	Secretario	17 puntos
	Directivo	14 puntos
	Dirigente de Federación Internacional	
	Años Dirigente de Federación Internacional	()
	Comité Ejecutivo	30 puntos
	Comisiones	
	Comisión Centroamericana	6 puntos
	Años en Comisiones	()
	Director de Comisión	8 puntos
	Comisión Centroamericana y del Caribe	12 puntos
	Años en Comisión	()
	Director de Comisión	12 puntos
	Comisión Panamericana	18 puntos
	Años de Comisión	()
	Director de Comisión	
	Comisión de Federación Internacional	28 puntos
	Años en Comisión	()
	Director de Comisión	25 puntos

COMO TECNICO (ENTRENADOR)*		PUNTOS*
	Campeonatos () se suman los años	5 puntos
	Años de enseñar el deporte ()	5 puntos
	Cursos que ha impartido	
	Nacionales ()	3 puntos
	Internacionales ()	5 puntos

	Formador de atletas (años)	
	Nacionales	2 puntos
	Internacionales	5 puntos
	Preparador físico ()	4 puntos
	Auxiliar de equipo ()	3 puntos

COMO ARBITRO JUEZ*		PUNTOS*
	Nacional () se suman los puntos	3 puntos
	Continental ()	4 puntos
	Internacional C ()	6 puntos
	Internacional B ()	8 puntos
	Internacional A ()	10 puntos
	Cursos que ha impartido	2 puntos
	Campeonatos Mundiales	10 puntos
	Juegos Olímpicos de Verano	10 puntos
	Juegos y Campeonatos Panamericanos ()	8 puntos
	Juegos y Campeonatos Centroamericanos y del Caribe ()	7 puntos
	Juegos y Campeonatos Centroamericanos	5 puntos
	Nacionales()	3 puntos

() Se suman los años de las participaciones, en cursos, campeonatos, etc.

*Caso de categorías juveniles e infantiles en su orden un 50% del valor del puntaje ó un tercio en caso infantil redondeado a la decima superior.